



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Oficio nro. UTMACH-SG-2021-398-OFN
Machala, 27 de septiembre de 2021

Asunto: Notificación Resolución Nro. 394/2021.

Señores

Ing. César Quezada Abad, PhD
RECTOR

Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD
VICERRECTORA ACADÉMICA

Abg. Ruth Moscoso Parra
PROCURADORA GENERAL

Abg. Mariuxi Apolo Silva
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

Ing. Mariela Espinoza Torres
DIRECTORA FINANCIERA

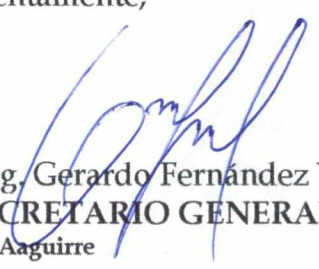
Ing. Blanca Carvajal Albán.
JEFA DE TESORERIA

Lcdo. Jorge Villacis Salcedo
DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
MACHALA

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 394/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 20 de septiembre de 2021; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,


Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL DE LA UTMACH
GF/Aguirre





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.";

[Firma]

Página





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

Que, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que “Las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.”

Que, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 determina: “La normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.”;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

Que, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante.

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto señor rector me permito solicitar a usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, en virtud de la Resolución Nro. 313/2021, se proceda a realizar las siguientes correcciones:

A. Tabla Nro. 1.- Exoneración de valores y Corrección de número de orden de pago a exonerar:

Cuatro (4) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien el número de orden de pago a exonerar, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

[Handwritten signature]



Página



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

N°	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706829595	ROBERT STEEVEN PERALTA MIRABA	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEXTO	MERCADOTECNICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	266399	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
2	0704603026	AJILA PACHECO NARDY LISSETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	PRIMERO	COMERCIO EXTERIOR	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	267361	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
3	0706391091	KEVIN STEVEN ARMIJOS CORREA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SÉPTIMO	ING. QUÍMICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268355	136.58		136.58	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
4	0706612926	CRISTOPHER MANUEL CHOEZ TOBO	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SEGUNDO	ING. QUÍMICA	ENFERMEDAD	268589	273.15		273.15	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR

B. Tabla Nro. 2.- Exoneración de valores y corrección de nombres, números de cédulas, y valores:

Dos (2) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien los datos de los estudiantes, referente a nombres número de cédula, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

N°	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706978202	JIMÉNEZ CASTILLO NICOLE YAMILETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEGUNDO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	255449	273.17		273.17	CORRECCIÓN DE LOS NOMBRES





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

2	075087473 7	GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO	CIENCIAS AGROPECUARIAS	SEGUNDO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268193	88.45		88.45	CORRECCIÓN NÚMERO DE CEDULA Y VALORES
---	----------------	--------------------------------	------------------------	---------	----------------------	--	--------	-------	--	-------	---------------------------------------

Es menester precisar que, referente al caso de la estudiante **GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO**, se registró mal el número de cédula y el valor a exonerar, puesto que de la Resolución Nro. 313-2021, consta el valor de USD \$ 88, 54, cuando lo correcto es USD \$88.45.

C. Tabla Nro. 3.- Exoneración de valores y corrección de la Facultad:

Uno (1) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien la facultad donde pertenece la estudiante, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705259521	STEFANY BRIGGETT E GUAJALA OCHOA	CIENCIAS AGROPECUARIAS	TERCERO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268369	109.27		109.27	ALUMNA REGISTRADA EN EL LISTADO COMO ESTUDIANTE DE LA FCQS SIENDO LO CORRECTO DE LA FCA

D. Tabla Nro. 4.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Cuatro (4) de ellos tienen recaudado el valor, por lo que se recomienda declarar pago indebido y autorizar la devolución de los valores:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0107033151	VALERIA VANESSA	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y	260084	273.19	273.19	0	NO ADEUDA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

		CASTILLO UREÑA				RECURSOS DE CONECTIVIDAD					
2	0705136869	ERIKA ELIZABET H LEÓN POLO	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	261971	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
3	0705603280	NAYELI TAMARA RAMON JAPÓN	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	ENFERMEDAD	263718	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
4	1720767639	YARLENE MARITZA LOAIZA CORTEZ	INGENIERÍA CIVIL	SEGUNDO	ING. AMBIENTAL	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	264606	66.34	66.34	0	NO ADEUDA

E. Tabla Nro. 5.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago

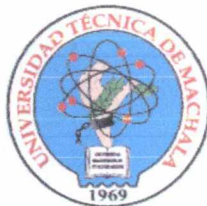
Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE Y APELLID OS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELA R	VALOR CANCE LADO	SALDO PENDIE NTE	OBSERVACI ÓN
1	070518133 7	SULLY CORINA GRANDA FLORIL	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	257609	273.19	91.06	182.13	Exonerar \$182,13, declarar pago indebido los \$91,06 y autorizar devolución de los \$91,06

Asimismo, esta dependencia referente a los valores recaudados que constan en las tablas 4 y 5 del presente informe, deben ser calificados como pago indebido (...);

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-413-OF, de fecha 30 de agosto de 2021, la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de nuestra institución, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad PhD, lo siguiente:

“(…) III. PRONUNCIMIENTO: *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

De la revisión de los antecedentes y fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

Es menester precisar que, Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en aplicación de su autonomía orgánica emitió el Instructivo para la Exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que faculta al máximo órgano colegiado institucional aprobar la exoneración del cobro correspondiente a la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad en la educación superior de nuestros estudiantes, previo a la certificación y validación de las peticiones por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme lo establece el artículo 5 del Instructivo referido.

En este sentido, mediante Resolución Nro. 313-2021, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2021, aprobó la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad de manera temporal de las y los estudiantes constantes en el informe remitido mediante Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-154-OF, de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Villacís, Mgs., Director de Bienestar Universitario, disponiendo a los decanos de las cinco facultades remitir la resolución antes citada a los jefes de las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de la UTMACH, para que apliquen los descuentos a la órdenes de pago de los estudiantes exonerados; sin embargo, dichas unidades (UMMOG), al momento de procesar la exoneración lograron observar que de los estudiantes beneficiarios del servicio en mención, cuatro (4) de ellos ya habían cancelado la totalidad del valor constante en la orden de pago, uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago, así mismo siete (7) ellos por un lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien los datos correspondientes de los estudiantes beneficiarios, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario, para que proceda a indagar y verificar la información

Bajo este contexto, Dirección de Bienestar Universitario, mediante Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto del 2021, realiza las siguientes correcciones:

J





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

A. Tabla Nro. 1.- Exoneración de valores y Corrección de número de orden de pago a exonerar:

Cuatro (4) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien el número de orden de pago a exonerar, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

N°	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706829595	ROBERT STEEVEN PERALTA MIRABA	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEXTO	MERCADOTECNIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	266399	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
2	0704603026	AJILA PACHECO NARDY LISSETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	PRIMERO	COMERCIO EXTERIOR	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	267361	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
3	0706391091	KEVIN STEVEN ARMIJOS CORREA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SÉPTIMO	ING. QUÍMICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268355	136.58		136.58	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
4	0706612926	CRISTOPHER MANUEL CHOEZ TOBO	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SEGUNDO	ING. QUÍMICA	ENFERMEDAD	268589	273.15		273.15	CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR

B. Tabla Nro. 2.- Exoneración de valores y corrección de nombres, números de cédulas, y valores:

Dos (2) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien los datos de los estudiantes, referente a nombres número de cédula, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706978202	JIMÉNEZ CASTILLO NICOLE YAMILETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEGUNDO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	255449	273.17		273.17	CORRECCIÓN DE LOS NOMBRES
2	0750874737	GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO	CIENCIAS AGROPECUARIAS	SEGUNDO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268193	88.45		88.45	CORRECCIÓN NÚMERO DE CEDULA Y VALORES

Es menester precisar que, referente al caso de la estudiante **GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO**, se registró mal el número de cédula y el valor a exonerar, puesto que de la Resolución Nro. 313-2021, consta el valor de USD \$ 88, 54, cuando lo correcto es USD \$88.45.

C. Tabla Nro. 3.- Exoneración de valores y corrección de la Facultad:

Uno (1) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien la facultad donde pertenece la estudiante, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705259521	STEFANY BRIGGETE GUAJALA OCHOA	CIENCIAS AGROPECUARIAS	TERCERO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268369	109.27		109.27	ALUMNA REGISTRADA EN EL LISTADO COMO ESTUDIANTE DE LA FCQS SIENDO LO CORRECTO DE LA FCA





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

D. Tabla Nro. 4.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Cuatro (4) de ellos tienen recaudado el valor, por lo que se recomienda declarar pago indebido y autorizar la devolución de los valores:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE S Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0107033151	VALERIA VANESSA CASTILLO UREÑA	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	260084	273.19	273.19	0	NO ADEUDA
2	0705136869	ERIKA ELIZABETH LEÓN POLO	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	261971	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
3	0705603280	NAYELI TAMARA RAMON JAPÓN	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	ENFERMEDAD	263718	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
4	1720767639	YARLENE MARITZA LOAIZA CORTEZ	INGENIERÍA CIVIL	SEGUNDO	ING. AMBIENTAL	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	264606	66.34	66.34	0	NO ADEUDA

E. Tabla Nro. 5.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRE S Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705181337	SULLY CORINA GRANDA FLORIL	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	257609	273.19	91.06	182.13	Exonerar \$182,13, declarar pago indebido los \$91,06 y autorizar devolución de los \$91,06





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

Asimismo, esta dependencia referente a los valores recaudados que constan en las tablas 4 y 5 del presente informe, deben ser calificados como pago indebido conforme lo establece el artículo 2195 del Código Civil, que expresa: "El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado"; y, lo que dispone nuestro Reglamento de Tasas y Aranceles: "Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas"; toda vez que la Resolución Nro. 313-2021, emitida por el Máximo Órgano Colegiado Superior obedece a una exoneración total del cobro por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes constantes en el informe remitido mediante oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-154-OF.

Por todo lo expuesto, la Procuraduría General, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, que consta en Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, y posterior a su análisis, revisión, y de considerarlo pertinente, resuelva:

1. Aprobar el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, que consta en Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021; y declare la exoneración de cobro por pérdida de gratuidad de los estudiantes que consta en el oficio previamente mencionado. (Tablas Nro. 1,2,3,4; y, 5)
2. Se califica como pago indebido los valores depositados por los cinco (5) estudiantes beneficiarios de exoneración del cobro por pérdida de gratuidad conforme consta en la Tablas Nros. 4 y 5 del oficio previamente mencionado.
3. Disponer a las dependencias pertinentes para que realicen los trámites correspondientes a la exoneración de cobro por pérdida de gratuidad y la devolución de valores por concepto de pago indebido. (...)"

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario; y, el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-413-OF, de fecha 30 de agosto de 2021, firmado por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

Procuradora de la UTMACH, respectivamente; el órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1. - Acoger el Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director de Bienestar Universitario de la Universidad Técnica de Machala y el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-413-OF, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Aprobar la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad con las correcciones pertinentes en el número de orden de pago, número de cédula de identidad, denominación de la Facultad; y, nombres de las y los estudiantes beneficiarios, de acuerdo a lo detallado en las tablas nro. 1, 2, 3, 4 y 5 del Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a las/os Decana/os de las cinco Facultades, remitan la presente resolución a los Jefes de las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de la Universidad Técnica de Machala, para que apliquen la exoneración a las y los estudiantes que constan en el Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF.

Artículo 4.- Calificar como pago indebido los valores depositados por los estudiantes beneficiarios de la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad descritos en la Tabla 4 y 5 del Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF. *fl*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 394-2021

Artículo 5.- Disponer a la Dirección de Bienestar Universitario, notifique a las y los estudiantes detallados en el Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, a fin de que formalicen la petición de devolución de lo cancelado, por ser considerado como pago indebido, para lo cual los estudiantes, deberán adjuntar la papeleta de depósito original.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Tesorería de la UTMACH, verifique las papeletas de depósito que presenten las y los estudiantes y remita informe de las mismas a la Dirección Financiera, para que se disponga la devolución.

Artículo 7.- Autorizar a la Dirección Financiera, realice la devolución de los valores depositados por los estudiantes detallados en el Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Director Bienestar Universitario de la UTMACH.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021.

Machala, 27 de septiembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 de 14 de Abril de 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Oficio nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF

Machala, 02 de agosto del 2021

Doctor.

César Quezada Abad

Rector

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Presente. -

De mi consideración. -

Mediante resolución Nro. 313/2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08 de julio del año en curso, se aprobó la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes constantes en el oficio UTMACH-DBU-2021-154, de fecha 01 de julio del 2021, sustentado en la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 25 de marzo del 2020, mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, y reformado el 30 de abril mediante resolución RPC-SE-04.-2020, determina lo siguiente:

"Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación".

Por otra parte, las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las distintas facultades, al momento de procesar la exoneración lograron observar que de los estudiantes beneficiarios del servicio en mención, cuatro (4) de ellos ya habían cancelado la totalidad del valor constante en la orden de pago, uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago, así mismo siete (7) ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digito bien los datos correspondientes, se procedió a devolver el trámite a nuestra dependencia; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la misma que fue confirmada.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 de 14 de Abril de 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Por lo expuesto señor rector me permito solicitar a usted y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario, en virtud de la Resolución Nro. 313/2021, se proceda a realizar las siguientes correcciones:

A. Tabla Nro. 1.- Exoneración de valores y Corrección de número de orden de pago a exonerar:

Cuatro (4) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien el número de orden de pago a exonerar, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de las siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706829595	ROBERT STEEVEN PERALTA MIRABA	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEXTO	MERCADOTECNIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	266399	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
2	0704603026	AJILA PACHECO NARDY LISSETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	PRIMERO	COMERCIO EXTERIOR	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	267361	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
3	0706391091	KEVIN STEVEN ARMIJOS CORREA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SÉPTIMO	ING. QUÍMICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268355	136.58		136.58	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
4	0706612926	CRISTOPHER MANUEL CHOEZ TOBO	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SEGUNDO	ING. QUÍMICA	ENFERMEDAD	268589	273.15		273.15	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR

A. Tabla Nro. 2.- Exoneración de valores y corrección de nombres, números de cédulas, y valores:

Dos (2) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien los datos de los estudiantes, referente a nombres número de cédula, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de las siguiente manera:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 de 14 de Abril de 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706978202	JIMÉNEZ CASTILLO NICOLE YAMILETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEGUNDO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	255449	273.17		273.17	CORRECCIÓN DE LOS NOMBRES
2	0750874737	GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO	CIENCIAS AGROPECUARIAS	SEGUNDO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268193	88.45		88.45	CORRECCIÓN NÚMERO DE CEDULA Y VALORES

Es menester precisar que, referente al caso de la estudiante **GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO**, se registró mal el número de cédula y el valor a exonerar, puesto que de la Resolución Nro. 313-2021, consta el valor de USD \$ 88, 54, cuando lo correcto es USD \$88.45.

A. Tabla Nro. 3.- Exoneración de valores y corrección de la Facultad:

Uno (1) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien la facultad donde pertenece la estudiante, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de las siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705259521	STEFANY BRIGGETT E GUAJALA OCHOA	CIENCIAS AGROPECUARIAS	TERCERO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268369	109.27		109.27	ALUMNA REGISTRADA EN EL LISTADO COMO ESTUDIANTE DE LA FCQS SIENDO LO CORRECTO DE LA FCA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 de 14 de Abril de 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

A. Tabla Nro. 4.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Cuatro (4) de ellos tienen recaudado el valor, por lo que se recomienda declarar pago indebido y autorizar la devolución de los valores:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0107033151	VALERIA VANESSA CASTILLO UREÑA	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	260084	273.19	273.19	0	NO ADEUDA
2	0705136869	ERIKA ELIZABETH LEÓN POLO	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	261971	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
3	0705603280	NAYELI TAMARA RAMON JAPÓN	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	ENFERMEDAD	263718	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
4	1720767639	YARLENE MARITZA LOAIZA CORTEZ	INGENIERÍA CIVIL	SEGUNDO	ING. AMBIENTAL	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	264606	66.34	66.34	0	NO ADEUDA

B. Tabla Nro. 5.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705181337	SULLY CORINA GRANDA FLORIL	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	257609	273.19	91.06	182.13	Exonerar \$182,13, declarar pago indebido los \$91,06 y autorizar devolución de los \$91,06



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 de 14 de Abril de 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

DIRECCIÓN DE BIENESTAR

Así mismo, esta dependencia referente a los valores recaudados que constan en las tablas 4 y 5 del presente informe, deben ser calificados como pago indebido.

Particular que comunico para los trámites administrativos que correspondan.

Atentamente;



JORGE VILLACÍS SALCEDO, Mgs.
Director de Bienestar Universitario

Telf. Móvil: 0984707745

JAVS/Heiser B.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidad

PROCURADURÍA GENERAL

FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTES A ARANCELES, MATRICULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 4.- REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PARA CONOCIMIENTO Y CONTROL."

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, que en su parte pertinente manifiesta:

"Mediante resolución Nro. 313/2021, adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08 de julio del año en curso, se aprobó la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes constantes en el oficio UTMACH-DBU-2021-154, de fecha 01 de julio del 2021, sustentado en la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 25 de marzo del 2020, mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, y reformado el 30 de abril mediante resolución RPC-SE-04.-2020, determina lo siguiente:

"Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación".

Por otra parte, las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las distintas facultades, al momento de procesar la exoneración lograron observar que de los estudiantes beneficiarios del servicio en mención, tres (3) de ellos ya habían cancelado la totalidad del valor constante en la orden de pago, uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago, así mismo siete (7) ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digito bien los datos correspondientes, se procedió a devolver el trámite a nuestra dependencia; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la misma que fue confirmada. (...)"

"las negritas me pertenecen"

Para una mayor ilustración se adjunta como anexo Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

II. FUNDAMENTACIÓN

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, publicada el 20 de octubre del 2008 en el Registro Oficial No. 449; cuya última fue a través de la Edición Constitucional del Registro Oficial No. 79, de fecha 30 de abril de 2019, por parte de la Corte Constitucional, en su parte pertinente establece:

"Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el **Código Civil**, con su última Reforma, publicada en el Registro Oficial 96, de fecha, 8-VII-2019, en su parte pertinente, establece que:

"Art. 2195.- El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. (...)"

Que, el **Código Tributario**, Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de Junio 2005, con su Última Reforma mediante Suplemento del Registro Oficial 111, de fecha 31-XII-2019, en su parte pertinente, establece que:

"Art. 122.- Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."

Que, el **Código Orgánico Administrativo**, con última reforma en el Suplemento del Registro Oficial 111, 31-XII-2019, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

"Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, la **Ley Orgánica de Educación Superior**, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, con última reforma en la Edición Constitucional del Registro Oficial 39, 18-II-2020; y, de estado vigente indica lo siguiente:

"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."

"Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

"(...)e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la **Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior**, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Educación Superior el 25 de marzo de 2020, mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020; y, reformado el 07 de octubre de mediante la resolución RPC-SO-22-No.487-2020, en su parte pertinente señala:

"Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación."

Que, el **REGLAMENTO DE TASAS Y ARANCELES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, reformado por última vez en primera y segunda discusión en las sesiones realizadas en septiembre 09 y 20 de 2019, mediante resoluciones Nros. 520-2019; y, 566-2019, en su parte pertinente manifiesta:

"DISPOSICIONES GENERALES

"(...) TERCERA. - Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas."

Que, mediante Resolución Nro. 207/2021, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 29 de abril del 2021, se aprueba el Instructivo para la Exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala, que en su parte pertinente establece que:

"Artículo 3.- Requisitos para acceder a la excepción del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva. - Los estudiantes que hayan perdido de manera temporal o definitiva la gratuidad en la Universidad Técnica de Machala, mientras dure el presente Instructivo, para acceder a este tipo de excepción deberán presentar la siguiente información verificable a la Dirección de Bienestar Universitario:

- a) Inaccesibilidad a recursos tecnológicos;*
- b) Inaccesibilidad a recursos de conectividad;*
- c) Tener problemas de salud; y,*
- d) Pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria. Extendiéndose en los casos de los literales c) y d) del presente artículo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.*

"Artículo 5.- Verificación de la información. - La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

posteriores a la culminación del periodo de matrículas especiales.” (La negrita me corresponde).

“Artículo 6.- Aprobación del informe de exoneración. - La Dirección de Bienestar Universitario remitirá los informes de los estudiantes que solicitaron y calificaron para la exoneración ante el pleno del Consejo Universitario, para conocimiento del informe y posterior resolución sobre la exoneración del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de manera temporal o definitiva a los estudiantes. En el informe elaborado por parte de la Dirección de Bienestar Universitario deberá constar entre otros datos el número de la orden de pago con su respectivo valor, para proceder a la aplicación de la exoneración.”

III. PRONUNCIAMIENTO:

De la revisión de los antecedentes y fundamentación expuestas, esta Procuraduría General, emite su criterio jurídico en los siguientes términos:

Es menester precisar que, Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en aplicación de su autonomía orgánica emitió el Instructivo para la Exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala, el mismo que faculta al máximo órgano colegiado institucional aprobar la exoneración del cobro correspondiente a la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad en la educación superior de nuestros estudiantes, previo a la certificación y validación de las peticiones por parte de la Dirección de Bienestar Universitario, conforme lo establece el artículo 5 del Instructivo referido.

En este sentido, mediante Resolución Nro. 313-2021, adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08 de julio de 2021, aprobó la exoneración del cobro por pérdida de gratuidad de manera temporal de las y los estudiantes constantes en el informe remitido mediante Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-154-OF, de fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Jorge Villacís, Mgs., Director de Bienestar Universitario, disponiendo a los decanos de las cinco facultades remitir la resolución antes citada a los jefes de las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de la UTMACH, para que apliquen los descuentos a la órdenes de pago de los estudiantes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

exonerados; sin embargo, dichas unidades (UMMOG), al momento de procesar la exoneración lograron observar que de los estudiantes beneficiarios del servicio en mención, cuatro (4) de ellos ya habían cancelado la totalidad del valor constante en la orden de pago, uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago, así mismo siete (7) ellos por un lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien los datos correspondientes de los estudiantes beneficiarios, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario, para que proceda a indagar y verificar la información

Bajo este contexto, Dirección de Bienestar Universitario, mediante Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto del 2021, realiza las siguientes correcciones:

A. Tabla Nro. 1.- Exoneración de valores y Corrección de número de orden de pago a exonerar:

Cuatro (4) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien el número de orden de pago a exonerar, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

N°	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALORA CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706829595	ROBERT STEEVEN PERALTA MIRABA	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEXTO	MERCADOTECNIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	266399	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
2	0704603026	AJILA PACHECO NARDY LISSETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	PRIMERO	COMERCIO EXTERIOR	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	267361	273.19		273.19	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
3	0706391091	KEVIN STEVEN ARMIJOS CORREA	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SÉPTIMO	ING. QUÍMICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268355	136.58		136.58	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR
4	0706612926	CRISTOPHER MANUEL CHOEZ TOBO	CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD	SEGUNDO	ING. QUÍMICA	ENFERMEDAD	268589	273.15		273.15	CORRECCIÓN DEL NUMERO DE LA ORDEN DE PAGO A EXONERAR

B. Tabla Nro. 2.- Exoneración de valores y corrección de nombres, números de cédulas, y valores:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

Dos (2) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien los datos de los estudiantes, referente a nombres número de cédula, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0706978202	JIMÉNEZ CASTILLO NICOLE YAMILETH	CIENCIAS EMPRESARIALES	SEGUNDO	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	255449	273.17		273.17	CORRECCION DE LOS NOMBRES
2	0750874737	GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO	CIENCIAS AGROPECUARIAS	SEGUNDO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268193	88.45		88.45	CORRECCIÓN NÚMERO DE CEDULA Y VALORES

Es menester precisar que, referente al caso de la estudiante **GEORGINA MIRELY PESANTEZ BRAVO**, se registró mal el número de cédula y el valor a exonerar, puesto que de la Resolución Nro. 313-2021, consta el valor de USD \$ 88, 54, cuando lo correcto es USD \$88.45.

C. Tabla Nro. 3.- Exoneración de valores y corrección de la Facultad:

Uno (1) de ellos por lapsus calami del técnico responsable no se digitó bien la facultad donde pertenece la estudiante, por lo que se procedió a devolver el trámite a Dirección de Bienestar Universitario; razón por la que, a través del Área de Asistencia Social, se procedió a indagar y verificar la información, la mismas que debería constar de la siguiente manera:

Nº	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705259521	STEFANY BRIGGETT E GUAJALA OCHOA	CIENCIAS AGROPECUARIAS	TERCERO	MEDICINA VETERINARIA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	268369	109.27		109.27	ALUMNA REGISTRADA EN EL LISTADO COMO ESTUDIANTE DE LA FCQS SIENDO LO CORRECTO DE LA FCA

D. Tabla Nro. 4.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Cuatro (4) de ellos tienen recaudado el valor, por lo que se recomienda declarar pago indebido y autorizar la devolución de los valores:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

N°	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0107033151	VALERIA VANESSA CASTILLO UREÑA	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	260084	273.19	273.19	0	NO ADEUDA
2	0705136869	ERIKA ELIZABETH LEÓN POLO	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	261971	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
3	0705603280	NAYELI TAMARA RAMON JAPÓN	CIENCIAS SOCIALES	SEGUNDO	PSICOLOGÍA CLÍNICA	ENFERMEDAD	263718	273.15	273.15	0	NO ADEUDA
4	1720767639	YARLENE MARITZA LOAIZA CORTEZ	INGENIERÍA CIVIL	SEGUNDO	ING. AMBIENTAL	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	264606	66.34	66.34	0	NO ADEUDA

E. Tabla Nro. 5.- Exoneración de valores y declarar pago indebido para su posterior autorización de devolución de valores.

Uno (1) de ellos ha cancelado parte del valor constante en la orden de pago

N°	NÚMERO DE CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CURSO	CARRERA	MOTIVO PARA EXONERACIÓN	No ORDEN DE PAGO	VALOR A CANCELAR	VALOR CANCELADO	SALDO PENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	0705181337	SULLY CORINA GRANDA FLORIL	CIENCIAS SOCIALES	PRIMERO	PEDAGOGÍA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE	INACCESIBILIDAD A RECURSOS TECNOLÓGICOS Y RECURSOS DE CONECTIVIDAD	257609	273.19	91.06	182.13	Exonerar \$182,13, declarar pago indebido los \$91,06 y autorizar devolución de los \$91,06

Asimismo, esta dependencia referente a los valores recaudados que constan en las tablas 4 y 5 del presente informe, deben ser calificados como pago indebido conforme lo establece el artículo 2195 del Código Civil, que expresa: "El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado"; y, lo que dispone nuestro Reglamento de Tasas y Aranceles: "Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos calificados como tales por el Consejo Universitario,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

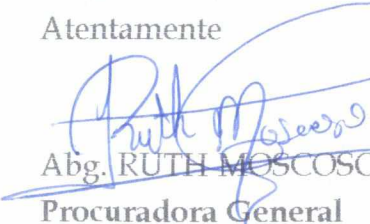
previo informe jurídico de las secretarías de las unidades académicas"; toda vez que la Resolución Nro. 313-2021, emitida por el Máximo Órgano Colegiado Superior obedece a una exoneración total del cobro por pérdida de gratuidad de las y los estudiantes constantes en el informe remitido mediante oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-154-OF.

Por todo lo expuesto, la Procuraduría General, sugiere a vuestra autoridad y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conozca el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, que consta en Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021, y posterior a su análisis, revisión, y de considerarlo pertinente, resuelva:

1. Aprobar el informe presentado por la Dirección de Bienestar Universitario, que consta en Oficio Nro. UTMACH-DBU-2021-189-OF, de fecha 02 de agosto de 2021; y declare la exoneración de cobro por pérdida de gratuidad de los estudiantes que consta en el oficio previamente mencionado. (Tablas Nro. 1,2,3,4; y, 5)
2. Se califica como pago indebido los valores depositados por los cinco (5) estudiantes beneficiarios de exoneración del cobro por pérdida de gratuidad conforme consta en la Tablas Nros. 4 y 5 del oficio previamente mencionado.
3. Disponer a las dependencias pertinentes para que realicen los trámites correspondientes a la exoneración de cobro por pérdida de gratuidad y la devolución de valores por concepto de pago indebido.

Sin otro particular, ratificando nuestro compromiso de fortalecimiento institucional, me suscribo.

Atentamente


Abg. RUTH MOSCOSO PARRA, Mgs.

Procuradora General

RMP/Jennifer A.



RECIBIDO
PARA TRAMITAR
27 SEP 2021 *1044*